CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO SE LE DESIGNARA COMO LA COMISION Y POR OTRA A AL C. MARIA DEL SOCORRO REVELES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISION"

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para la preservación de los Derechos Humanos, se instituyó "LA COMISION", como un organismo público autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) El Lic. José Luis Armendáriz González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de abril del 2014, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado con el Decreto No. 436/2014 IIP.O.
- c) Que dentro de las facultades que confiere la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos expedida según decreto No. 746/92XVI P.E. en el periódico oficial No. 78 de septiembre 26 de 1992, en su artículo 15 fracción II es el de nombrar, dirigir y coordinar a las funciones y al personal bajo su autoridad.
- d) Que para los fines de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

II.-Declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- a). Que es de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Causantes RECS640516-EN1, sexo femenino, con domicilio en calle Arnoldo #3225 fraccionamiento Lomas La Salle, Chihuahua, Chih.
- **b).** Que tiene como actividad preponderante la relativa a la prestación de servicios independientes, consistentes en conocimientos para la actividad profesional, en los cuales es especialista, servicios que presta indistintamente a **LA COMISION** y a los particulares, desarrollando los mismos, en forma temporal, en su propio domicilio, con sus propios elementos materiales y humanos y sin estar subordinado a sus clientes.
- III. Declaran ambas partes que luego de realizar las pláticas necesarias han decidido celebrar este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para el desarrollo de los servicios referidos por parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS en forma temporal, por el

Salar

periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, que él mismo los ofreció a **LA COMISIÓN**, contrato que se regirá al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a proporcionar lo siguiente:

- a) Servicios relativos a la emisión de certificados médicos, derivados a la aplicación del PROTOCOLO DE ESTAMBUL "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes",
- b) Elaboración de programas de capacitación afines a la materia de derechos humanos transverzalizada con la ciencia médica y bioética dirigida para la capacitación de servicios públicos, estudiantes de nivel profesional, así como integrantes de organizaciones de la sociedad civil,
- c) De igual forma se conviene la elaboración y análisis de programas para el desarrollo de cursos afines a la especialización que refiere en su currícula y con la temática de derechos humanos,
- d) La emisión de opiniones técnicas médicas que se requieran por esta Comisión y relativa a la tramitación de expedientes de queja y dentro del área de su conocimiento.

Lo anterior en los términos propuestos por LA COMISION en el periodo comprendido en las declaraciones, que es el periodo que ofreció EL PRESTADOR DE SERVICIOS a LA COMISION, sin embargo este contrato podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna para las partes, siempre y cuando que la parte que desee dar terminado el contrato informe por escrito a la otra por lo menos con quince días de anticipación.

SEGUNDA.- Los servicios aquí contratados y conforme a la carta oferta de servicios que se agrega como anexo de este contrato, se presentaran en forma libre e independiente en el domicilio de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, y los mismos serán prestados en el lugar que sean requeridos por LA COMISION, en el Estado, según las necesidades de esta y dada la naturaleza de los servicios pactados, las cuales podrán desarrollarse incluso en días y horas inhábiles, EL PRESTADOR DE SERVICIOS los desempeñará con sus propios elementos materiales y no estará subordinado, sin embargo deberá utilizar sus mejores esfuerzos para la realización de los mismos, procurando en todo momento cumplir con las reglas de calidad que requiera LA COMISION.

De igual forma EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es apto para desempeñar su profesión u oficio con la calidad, intensidad y esmero convenidos y se obliga a prestar sus servicios personales para LA COMISION, con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

TERCERA.-Con la única finalidad de facilitar los accesos a EL PRESTADOR DE SERVICIOS utilizará credencial de identificación, que no genera ningún tipo de relación laboral entre EL PRESTADOR DE SERVICIOS y LA COMISION quien podrá retirar la misma en cualquier

Samos

momento sin ninguna responsabilidad para LA COMISION, asimismo LA COMISION no será responsable por el mal uso que EL PRESTADOR DE SERVICIOS pudiera dar a dicho documento mientras dura la vigencia del presente contrato y de la Credencial misma, por lo cual al vencimiento del contrato y de la Credencial misma es obligación de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, devolver este documento.

CUARTA.-Las partes, conforme a los lineamientos de la carta oferta de servicios que presento EL PRESTADOR DE SERVICIOS fijan como contraprestación bajo el régimen de honorarios la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) más impuestos mensuales, los que se cubrirán en forma quincenal, previa la entrega del recibo correspondiente el cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales vigentes al momento de su expedición.

QUINTA.-Los gastos adicionales que hayan de efectuarse por los servicios que se encomiendan a EL PRESTADOR DE SERVICIOS por virtud de este contrato, así como los correspondientes a traslados, hospedaje, alimentación y viáticos con motivo de la instrucción que se le asigne serán erogadas por LA COMISION previa exhibición de los comprobantes respectivos a nombre de LA COMISION, los cuales igualmente deberán estar requisitados de acuerdo con la Legislación Fiscal aplicable y siempre y cuando haya existido autorización por escrito por parte de LA COMISION para efectuarlos.

El pago de los honorarios y expensas en su caso, se harán en el domicilio de LA COMISION, en donde EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá exhibir los comprobantes respectivos.

SEXTA.-Los servicios que lleve a cabo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, de acuerdo con el contenido de su carta oferta de servicios, serán siempre servicios profesionales independientes, razón por la cual el mismo no estará subordinado a LA COMISION, motivo por el cual una vez concluido el término de vigencia del presente contrato, concluirá sin responsabilidad alguna para LA COMISION la relación jurídica derivada del mismo y al vencimiento de la vigencia EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a entregar a LA COMISION toda aquella documentación e información a la que hubiera tenido acceso como lo son los expedientes, folletos y en general todo aquel material que es propiedad de LA COMISION y que EL PRESTADOR DE SERVICIOS tenga bajo su control o la información a la que hubiera tenido acceso, para lo cual aún concluida la relación derivada de los servicios que presto, así como de la forma y términos de la actividad que ejecuta LA COMISION su forma o fórmulas de trabajo, estructura organizacional o de instalaciones, el resultado de las actividades o cualesquiera otra información a la que tenga acceso.

SEPTIMA.-Las partes establecen de común acuerdo que el presente contrato no genera ninguna relación de carácter laboral, este contrato se rige por las disposiciones del Código Civil Vigente para el Gobierno del Estado y para la interpretación y cumplimiento del mismo en caso de conflicto, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales Civiles competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, lo firman al calce, en la Ciudad de Chihuahua., el 02 de enero de 2018.

LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GLEZ

C.MARIA DEL SOCORRO REVELES CASTILLO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JOSE ALARCON ORNELAS